

**Asunto:** Respuesta a Punto de Acuerdo

**CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

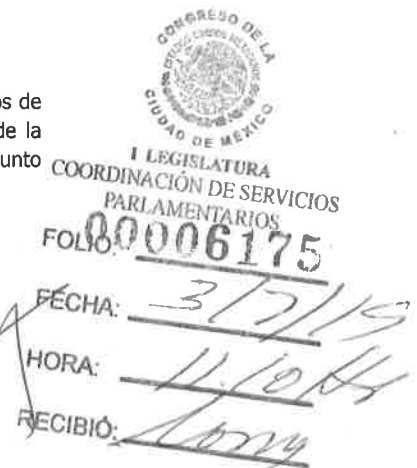
Presente

En respuesta al atento oficio número MDSPOPA/CSP/3705/2019, signado por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su carácter de Presidente de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número UH-DGMH-261/81227/2019, suscrito por el Lic. Oscar Martínez Quintero, Director General de Mercados de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual responde el **Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a revisar los precios de los combustibles que expenden las gasolineras en la Ciudad de México con la finalidad de evitar prácticas monopólicas.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

  
**MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA**



C.c.p.- **Mtro. Ricardo Peralta Saucedo**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

**Lic. César Omar Morales Suárez**, Coordinador Jurídico de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.- Presente.

Resp. COMEX.  
297

00000174

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

UNIDAD DE HIDROCARBUROS

UH-DGMH-261/81227/2019

0205

Ciudad de México, a 2 de julio de 2019.



Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo  
Titular de Unidad de Enlace Legislativo  
Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos  
Abraham González, No. 48. Colonia Juárez. C.P. 06600,  
Cuauhtémoc, Ciudad de México

13:56



Asunto: Respuesta al oficio número SELAP/UEL/311/1222/19. Revisión de precios de los combustibles que expenden las gasolineras.

Hago referencia al oficio número SELAP/UEL/311/1222/19, recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 15 de mayo de 2019, el cual hace mención al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México comunicado a la Secretaría de Gobernación, a través del oficio MSPOPA/CSP/3705/2019 y en el cual se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) tenga a bien intervenir en el ámbito de sus atribuciones y facultades a efecto de revisar los precios de los combustibles que expenden las gasolineras en la Ciudad de México con la finalidad de evitar prácticas monopólicas.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos (LH), los precios de las gasolinas y el diésel se determinaran bajo condiciones de mercado. Por otro lado, si bien en la fracción I del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se facultó a la Comisión para emitir los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios se determinaran bajo condiciones de mercado y mediante el acuerdo A/059/2016,<sup>1</sup> publicado el 26 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se estableció el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel, con el objetivo de liberar por región y de manera gradual los mismos, liberándose por completo al 30 de diciembre de 2017; mediante el acuerdo A/056/2017,<sup>2</sup> publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017, se modificó el cronograma de flexibilización de precios y se determinó su liberación a partir del 30 de noviembre de 2017.

En este sentido, con el objetivo de monitorear el comportamiento de los participantes en los mercados, de conformidad con las fracciones VI y VIII del artículo 81, y del acuerdo A/041/2018<sup>3</sup> publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2018, en sus considerandos Décimo Quinto y Décimo Sexto, donde se expone la necesidad de que la Comisión cuente con la información de precios de venta al público de gasolina y Diésel y, en caso de encontrar evidencias de posibles prácticas anticompetitivas, se dará aviso a la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en el ámbito de su competencia, realice los actos que a derecho correspondan. Asimismo, el numeral 1 del considerando Decimoséptimo del referido acuerdo, establece que los permisionarios deberán presentar el reporte de cambio de precios de venta al público de gasolinas y diésel cada vez que modifiquen los precios de venta, sin que dicho reporte exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de los precios. Finalmente, le informo que la Comisión trabaja en conjunto con la Procuraduría

<sup>1</sup> ACUERDO que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017.  
<sup>2</sup> ACUERDO por el que se modifica el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel establecido por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Acuerdo A/059/2016.  
<sup>3</sup> ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece los formatos y medios para reportar el cambio de los precios de venta al público de gasolinas y diésel por parte de los permisionarios de expendio al público, así como el reporte de la estructura corporativa y de capital social de los permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas y diésel, se abrogan los diversos Acuerdo A/050/2016 y Acuerdo A/077/2017, publicados el 1 de diciembre de 2016 y el 28 de diciembre de 2017, respectivamente.

Federal del Consumidor para verificar que los precios que se reportan correspondan a los precios de venta reales.

Adicionalmente, la Comisión puede atender, en el ámbito de sus facultades, las denuncias presentadas por los permisionarios y por consumidores, en relación con actos que pudieran dañar el desempeño de la competencia en la industria y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso e), VI y VIII, 82, primer párrafo, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracción V, 7, 41 y 42 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 7, fracción III, 27, fracción XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y; acuerdo Tercero del Acuerdo Núm. A/018/2019 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se comisiona a los servidores públicos para que realicen las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

Atentamente,



**Oscar Martínez Quintero**  
**Director General de Mercados de Hidrocarburos**

*Comisionado para realizar las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva en términos del Acuerdo Núm. A/018/2019 del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 24 de junio de 2019 y en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Hidrocarburos.*

C.c.p. José Luis Rodríguez Díaz de León. - Diputado Local por el Distrito 12.  
José de Jesús Martín Del Campo Castañeda. - Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión.  
Norma Rocío Nahle García. - Secretaría de Energía.

*S. K. O. AGUILAR*  
Túmo 09190/2019